

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular 2-55 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre concesión de beneficios de reservas a determinados productos agrícolas
(Conclusión)

IV

Solicitud ante la Jefatura Agronómica de certificados de aforo

Art. 12. Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca, una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de su comienzo), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1955.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 13. Una vez obre en poder del agricultor de las tierras el certificado del aforo de la Jefatura Agronómica a que se refiere el anterior artículo, se podrá realizar la recolección del producto que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o de remolacha o a la Federación de Agricultores y Arroceros si se tratara de este producto.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditará mediante los oportunos certificados (según modelos, anejos 4 y 5), las cantidades de trigo o remolacha entregada por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo, se expedirá el certificado (de acuerdo con el modelo previsto), por el Jefe Provincial

del S. N. T. de la provincia en que estén enclavadas las tierras acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1, comprensivo de las cantidades de cereal recolectado.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos a fin de poder llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos se expedirá por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, el certificado a que se hace referencia anteriormente, cuyo certificado abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún momento o motivo. Cuando así proceda e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General o a la Dirección General de Agricultura, de las anomalías observadas o del incumplimiento por parte del cultivador de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo, o bien de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo con arreglo a las disposiciones vigentes, en su caso, y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha, los Directores de las fábricas expedirán un certificado de acuerdo con el modelo anexo número 5, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud del contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Arroz

Cuando el producto sea arroz, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, facilitará a cada agricultor el certificado de pesaje (modelo número), haciendo constar la can-

tidades entregada y la correspondiente a la carga obligatoria.

Pago de primas-solicitud ante la Comisaría General

Art. 14. Por la instancia suscrita por el cultivador directo de acuerdo con el modelo correspondiente al nexo núm. 7, se solicitará de esta Comisaría General el obono de la prima correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de documentos que a continuación se indicarán, se presentarán obligatoriamente en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo Central.

La fecha de la presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados terminará en las fechas que a continuación se exponen para cada uno de los productos agrícolas.

Arroz, 1.º Septiembre de 1956.
Trigo, 1.º Septiembre de 1956.
Remolacha, 1.º Septiembre de 1956.

Las instancias que se presenten o remitan directamente a esta Comisaría General, serán devueltas a los interesados, asimismo deberán ser rechazadas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las documentaciones que se presenten ante ellas con posterioridad a las fechas indicadas, siendo devueltas a los interesados, bien entendido que queda terminantemente prohibida su remisión a este Organismo Central.

Documentos que han de acompañar a las instancias

A la instancia mediante la que se solicita a esta Comisaría General, el pago de las primas, habrán de acompañarse los siguientes documentos con carácter general para todos los casos.

Certificado expedido por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativa del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la Circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 25).

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo: Se acompañará a la instancia el certificado a que se hace referencia en el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha: Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato (de acuerdo con el modelo previsto), acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador director beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz: A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje, expedida por el Sindicato Local Arroceros en el cual deberá expresarse con toda claridad la cantidad de arroz correspondiente a la entrega obligatoria.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 15. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinará si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se hayan omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar

y haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-circular 102-53 de fecha 10 de Noviembre de 1953.

Los cultivadores directos de los citados derechos deberán tener presente que es obligatoria la presentación en una sola vez, de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que, por causas climatológicas o de otra índole, se hubiese perdido la cosecha.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán consultar previamente las peticiones remitidas en su día, y se abstendrán de remitir a esta Comisaría General las que, en petición de abono, se cursen incompletas y en las que no aparezca justificada documentalmente la ausencia de datos sobre alguna parcela de las que inicialmente fueron solicitadas por el mismo cultivador directo y relativas al mismo producto.

Queda terminantemente prohibida admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso.

Los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificaciones de entrega de productos, se asegurarán que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total del trigo o remolacha entregados, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes de tal forma que las anomalías que se observen por este concepto serán de absoluta responsabilidad del cultivador a quien no podrá establecerse liquidación complementaria alguna.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Queda prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que obligatoriamente se han de presentar para disfrutar de tales derechos.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 17. Recibidos en esta Comisaría de Abastecimientos y Transportes los documentos justificativos de la recogida y entrega de cosecha, se procederá a su estudio, y cuando sean de conformidad, se realizará la oportuna liquidación, con objeto de verificar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias de los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará en la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Los cultivadores directos de remolacha deberán consignar en su instancia (anexo núm. 6), la Entidad bancaria a través de la cual desean se les efectúe el abono de las primas que puedan corresponderles.

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados a través de la Entidad bancaria, previamente designada.

c) Cuando el producto sea arroz:

Directamente a los interesados, pero a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

VI

Cancelación de derechos de reserva por expirar el plazo de vigencia

Art. 18. De acuerdo con lo establecido en las órdenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras en que se encuentre en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de los derechos, como para nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 19 de Enero de 1955, se cancelarán tales derechos cuando expira el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo expuesto en el párrafo anterior las prórrogas para cultivo exclusivo de trigo, a que la citada Orden ministerial se refiere.

Por infracción de las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la

superficie mínima obligatoria de siembra de trigo o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1952.

Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

VII

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 19. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos vigilarán estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 20. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los ci-

tados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a la superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar a las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría General a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 21. La presente Circular entrará en vigor en la Campaña 1955-56, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha Campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 2-54 hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la Campaña anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

ANEXO NUMERO 1

CONCESION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Excmo. Sr.:

Don, agrigultor, con domicilio en, (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del beneficio de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseñan:

Nombre de la finca

Término municipal

Superficie con derecho a reserva: hectáreas
..... áreas centiáreas.

Número del certificado de aptitud: de fecha de de 195....

Propuesta del certificado de duración de los derechos de reserva: años.

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para esta Campaña, es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Por lo expuesto,

SUPLICA: Sesirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular núm., de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la presente Campaña 55-56 y para el cultivo de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.
MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

FEDERACION SINDICAL
DE
AGRICULTORES Y ARROCEROS
DE
ESPAÑA

SINDICATO ARROCERO
DE

D., Secretario del Sindicato Arroceros
de

CERTIFICO: Que el agricultor D., del término municipal de, que ha cultivado hectáreas de arroz, ha efectuado en nuestros Almacenes el día de 195, una entrega de kilogramos de arroz cáscara total cosecha.

Corresponden en el concepto de la totalidad de la entrega obligatoria que le había sido asignada kilogramos.

Y para que conste y a petición del interesado, expido el presente en a de de

ANEXO NUMERO 7

PAGO DE PRIMAS

Ref. número (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de, que a continuación se detalla, a efectos de la Circular número, de esa Comisaría General, ha sido la siguiente:

Provincia

Término municipal

Nombre de la finca

Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica de

Procede la reserva del año

Que al amparo de la referida Circular adjunta:

Certificado de entrega, expido por, número, de fecha, acreditativo de la entrega de, kilogramos de

Se hace constar asimismo que el certificado de aforo, expedido por la Jefatura Agronómica de, número, hace referencia al de aptitud número, de fecha, que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría General.

Igualmente se hace constar haberse cumplido las limitaciones de cultivo de remolacha, según Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Noviembre de 1952.

La Entidad Bancaria correspondiente a esta provincia a través de la cual desea percibir el importe de la prima es

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I.,

SUPLICA: Se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a entregado en régimen de reserva.

Gracia que espero alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195.....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

MADRID.

PRESUPUESTO ORDINARIO

EJERCICIO DE 1955.—Primer trimestre

CUENTA DE CAUDALES del primer trimestre del año económico de 1955 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	4.160.324 10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3.366.994 58
CARGO.....	7.527.318 68
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.947.565 37
Existencia para el trimestre que sigue	5.579.753 31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas	»	45.436'45	45.436'45
2 Bienes provinciales.....	»	4.412'50	4.412'50
3 Subvenciones y donativos.....	»	»	»
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	»	34.276'49	34.276'49
6 Contribuciones especiales.....	»	»	»
7 Derechos y tasas.....	»	79.389 »	79.389 »
8 Arbitrios provinciales.....	»	1.550.112'66	1.550.112'66
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	»
10 Compensación provincial	»	»	»
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos...	»	»	»
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	137'70	137'70
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas.....	»	5.813.553'88	5.813.553'88
CARGO.....	»	7.527.318'68	7.527.318'68

PAGOS

1 Obligaciones generales.....	»	56.991'63	56.991'63
2 Representación provincial.....	»	8.775 »	8.775 »
3 Vigilancia y seguridad.....	»	»	»
4 Bienes provinciales.....	»	»	»
5 Gastos de recaudación	»	65.503'32	65.503'32
6 Personal y material	»	414.834'99	414.834'99
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.....	»	446.099'23	446.099'23
9 Asistencia social	»	»	»
10 Instrucción pública.....	»	21.637'40	21.637'40
11 Obras públicas y edificios provinciales...	»	200.251'30	200.251'30
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	»	»	»
20 Nuevos servicios	»	»	»
14 Agricultura y ganadería.....	»	»	»
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	»	500 »	500 »
19 Resultas.....	»	732.972'50	732.972'50
DATA.....	»	1.947.565'37	1.947.565'37

RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	4.160.324'10	3.366.994'58	7.527.318'68
TOTAL DE LOS PAGOS.....	»	1.947.565'37	1.947.565'37
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA...	4.160.324'10	1.419.429'21	5.579.753'31

Palencia 31 de Marzo de 1955.—El Depositario, Manuel Austín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. — Palencia 31 de Marzo de 1955.—El Interventor, Fernando Bergillos.

SECCION DE HACIENDA Y ECONOMIA.—Esta Sección tiene el honor de proponer la aprobación de la cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme.

PLENO DE LA DIPUTACION

SESION DE 12 DE ABRIL DE 1955.—El Pleno acordó en este día que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo legal; con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo dejen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas. —El Presidente, B. Benito.—El Secretario, P. Catón.

ANEXO NUMERO 2

CONTINUACION DE BENEFICIOS

Ref. núm. (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tiene concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca
 Término municipal
 Superficie con derecho a reserva: hectáreas
 áreas centiáreas.
 Número del certificado de aptitud: de fecha
 de 195.....

El total de la superficie que en cultivo de se solicita para la Campaña, es de hectáreas, correspondientes al certificado de aptitud mencionado.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industria contratante)	(Producto)
48/49 por	Hectáreas
49/50 por	Hectáreas
50/51 por	Hectáreas
52/53 por	Hectáreas
53/54 por	Hectáreas

De acuerdo con los años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años y la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de, que se adjunta.

Por lo expuesto,

SUPLICA: Se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número, de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, reguladoras de los derechos de reserva para la Campaña 55-56 para el cultivo de

Gracia que espero alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195.....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.
 MADRID.

ANEXO NUMERO 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de

Don, Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

CERTIFICO: Que por D., agricultor en el término municipal de en esta provincia, y con domicilio en, se ha entregado en nuestros almacenes del Servicio Nacional del Trigo en el día la cantidad de kilogramos de trigo.

Esta cosecha de cereal figura que ha sido recolectada en el término municipal de, según declaración jurada, modelo C-1 número, formulada por dicho agricultor en concepto de reserva y certificado de aforo número, de fecha, expedida por la Jefatura Agronómica de, para la finca de su propiedad, sita en el término de, denominada

Y para que conste y surta efectos, a tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a instancia del interesado, firmo la presente en a de

ANEXO NUMERO 3

PRORROGA DE BENEFICIOS

Ref. número (1)

Ilmo. Sr.:

Don, agricultor, con domicilio en, (.....), calle de, número, con el mayor respeto y consideración tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tiene concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca
 Término municipal
 Superficie con derecho a reserva hectáreas
 áreas centiáreas.
 Número del certificado de aptitud de fecha
 de de 195.....

Duración de la reserva años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años, y por la superficie que a continuación se expresan:

(Entidad o industria contratante)	(Producto)
48/49 por	Hectáreas
49/50 por	Hectáreas
50/51 por	Hectáreas
51/52 por	Hectáreas
52/53 por	Hectáreas
53/54 por	Hectáreas
54/55 por	Hectáreas

Una vez que se han cancelado los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican.

SUPLICA: Se sirva conceder el (1) de prórroga, en el que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. y para la presente Campaña.

Gracia que espero alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195.....

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.
 MADRID.

- (1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.
- (2) Primero o segundo año.

ANEXO NUMERO 5

AZUCARERA

CERTIFICAMOS: Que entre el de y de 19.....

D. (1), cultivador directo de las fincas que a continuación se reseñan,

Provincia	Término municipal	Nombre de la finca
.....
.....

ha entregado en esta azucarera, a nombre de la COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, según certificado de aforo número, de fecha, expedido por la Jefatura Agronómica de, la cantidad de (2) kilogramos de remolacha, procedentes de las fincas anteriormente reseñadas, quedando ultimadas de una «manera definitiva» las entregas de este producto por el cultivador directo anteriormente citado, procedentes de las fincas de referencia.

Revisadas las cuentas de esta azucarera en orden a la remolacha entregada por el citado agricultor, se confirma que la cantidad entregada coincide exactamente con la certificada.

..... a de de 19.....

Kilos de remolacha (3)

- (1) Nombre de los cultivadores.
- (2) Kilos de remolacha (en letra).
- (3) Kilos de remolacha (en número).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Usos y Consumos

Impuesto transitorio sobre determinados viñedos

Habiendo sido confeccionadas por esta Administración de Rentas Públicas, las listas cobratorias parciales, del «impuesto transitorio sobre determinados viñedos», correspondientes a los Ayuntamientos de Amusco, Astudillo, Becerril de Campos y Villamuriel de Cerrato, de esta provincia, cuyo impuesto fué establecido en virtud de Decreto Ley de 10 de Agosto de 1954 y O. M. de 2 de Noviembre de 1954, se advierte a los contribuyentes en ellas comprendidos que dichas listas cobratorias se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos citados, durante un plazo de QUINCE DIAS hábiles, pudiéndose formular el oportuno recurso por los que no se hallasen conformes, dentro de un plazo de OCHO DIAS, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin recurrir, se considerarán firmes las liquidaciones.

Dichas reclamaciones deberán formularse ante los Ayuntamientos respectivos.

Los contribuyentes que figuran en las listas cobratorias de los Ayuntamientos que se citan, son los siguientes:

Ayuntamiento de Amusco

Eugenio Diez Santoyo: Pago «El Tronco»; extensión, 2,11,60; cuota anual, 529 pesetas.

Facundo Gómez Martínez: Pago «El Judío»; extensión, 2,27,60; cuota anual, 569.

Juan Heredia Rojas: Pago «Valdevileda»; extensión, 2,36; cuota anual, 590.

Francisco Herrero Fernández: Pago «Desmonte»; extensión, 2,18; cuota anual, 545.

Ayuntamiento de Astudillo

Carlos Aguado del Mozo: Pago «Carravacas»; extensión, 3; cuota anual, 750 pesetas.

Miguel Aguado Frías: Pago «Santa María»; extensión, 3; cuota anual, 750.

Abundio Calvo Santoyo: Pago «Cascajares»; extensión, 3,13; cuota anual, 782'50.

Teófilo González Aparicio: Pago «Vista Alegre»; extensión, 4,13; cuota anual, 1.032'50.

Ramón Gutiérrez Santoyo: Pago «Veriel»; extensión, 6; cuota anual, 1.500.

Miguel Villaverde Castrillo: Pago «Rebollar»; extensión, 3; cuota anual, 750.

Ayuntamiento de Becerril de Campos

Abundio de la Fuente: Pago «El Val»; extensión, 2,17; cuota anual, 542'50 pesetas.

Antonio Torres Gero: Pago «La Muela»; extensión, 2,44; cuota anual, 610.

Manuel Torres Pérez: Pago «Pajares»; extensión, 3,36; cuota anual, 840.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato

Ángel Abril Macón: Pago «La Caña»; extensión, 0,63; cuota anual, 472'50 pesetas.

El mismo: Pago «Hazas»; extensión, 0,54; cuota anual, 270.

Pascual Aparicio Salazar: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,27; cuota anual, 135.

Mariano Cartón Ibáñez: Pago «C. del Bast.»; extensión, 1,20; cuota anual, 600.

Pablo Casasola Fernández: Pago «La Caña»; extensión, 0,09; cuota anual, 45.

Teodoro del Barco Campó: Pago «Palomar»; extensión, 0,13; cuota anual, 65.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,18; cuota anual, 90.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,13; cuota anual, 65.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,36; cuota anual, 180.

Tomás del Barco Trigueros: Pago «Longuera»; extensión, 0,13; cuota anual, 65.

Luisa Díaz Vivero: Pago «Longuera»; extensión, 0,38,60; cuota anual, 193.

Valentín Diez Cuesta: Pago «La Bermeja»; extensión, 0,58; cuota anual, 290.

El mismo: Pago «El Palomar»; extensión, 0,12; cuota anual, 60.

Ricardo Diez Fernández: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,15; cuota anual, 75.

Herederos de Casimira Diez García: Pago «Longuera»; extensión, 0,23,60; cuota anual, 118.

Godofredo Diez Rojas: Pago «Calabazanos»; extensión, 2; cuota anual, 1.000

Alejandro Fernández Matía: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,36; cuota anual, 180.

Eusebio Fernández Meneses: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,20; cuota anual, 100.

Mónica Fernández Meneses: Pago «Puentecilla»; extensión, 0,49; cuota anual, 245.

Eugenio Fernández Meneses: Pago «Puentecilla»; extensión, 0,49; cuota anual, 245.

Julio Fernández Sevilla: Pago «Longuera»; extensión, 0,18; cuota anual, 90.

Carlos Fernández Meneses: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,29; cuota anual, 145.

Juana Fernández Meneses: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,29; cuota anual, 145.

Eusebio Fernández Meneses: Pago «Calderón»; extensión, 0,27; cuota anual, 135.

Julio Fernández Sevilla: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,18; cuota anual, 90.

El mismo: Pago «Palomar»; extensión, 0,09; cuota anual, 45.

Crisógono García: Pago «La Vega»; extensión, 0,54; cuota anual, 270.

Eliseo García Abarquero: Pago «Franzuela»; extensión, 0,18; cuota anual, 90.

Ezequiel García Matía: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,18,40; cuota anual, 92.

Norberto Gatón Gómez: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,12; cuota anual, 60.

Francisco Hernández Ruiz: Pago «Puentecilla»; extensión, 0,32; cuota anual, 160.

Santiago Inclán Bravo: Pago «La Bermeja»; extensión, 0,96; cuota anual, 480.

El mismo: Pago «C. del Bastardo»; extensión, 0,36; cuota anual, 180 pesetas.

Amando Martínez Miguel: Pago «Valdebudín»; extensión, 0,45; cuota anual, 225.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,26; cuota anual, 130.

Abraham Meneses Meneses: Pago «Puentecilla»; extensión, 0,84; cuota anual, 420.

Germán Meneses Meneses: Pago «El Baho»; extensión, 0,14; cuota anual, 70.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,15; cuota anual, 75.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,21; cuota anual, 105.

El mismo: Pago «Franzuela»; extensión, 0,21; cuota anual, 105.

Dativo Meneses Rojo: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,51,60; cuota anual, 258.

Florentino Meneses Mesonero: Pago «Valdebudín»; extensión, 0,54; cuota anual, 270.

Honorato Meneses Rojo: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,72; cuota anual, 360.

Jacinto Meneses Panero: Pago «La Caña»; extensión, 0,18; cuota anual, 135.

El mismo: Pago «Longuera»; extensión, 0,45; cuota anual, 225.

Eugenio Meneses Vázquez: Pago «La Caña»; extensión, 0,66; cuota anual, 495.

Andrés Meneses Vázquez: Pago «C. del Bastardo»; extensión, 0,46,80; cuota anual, 234.

Zacarias Miguel Mínguez: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,91; cuota anual, 455.

El mismo: Pago «C. del Bastardo»; extensión, 0,63; cuota anual, 315.

Aureliano Miguel Benito: Pago «Blomar»; extensión, 0,25; cuota anual, 125.

Cayetano Pinacho Ramón: Pago «Puentecilla»; extensión, 1,34; cuota anual, 670.

Maximino Peláez Tejedor: Pago «Franzuela»; extensión, 0,36,80; cuota anual, 184.

Claudio Pinacho Trigueros: Pago «La Caña»; extensión, 0,53; cuota anual, 397.

Teodoro Pinacho Trigueros: Pago «Corva»; extensión, 0,53; cuota anual, 265.

Gumersindo Rey Meneses: Pago «C. del Bastardo»; extensión, 0,22,50; cuota anual, 112'50

Julia Rey Meneses: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,22,50; cuota anual, 112'50.

Francisco Rey Sevilla: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,45,20; cuota anual, 226.

Rosa Sánchez García: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,18,80; cuota anual, 94.

La misma: Pago «Callejas»; extensión, 0,10; cuota anual, 50.

Amador Sánchez Ortega: Pago «Franzuela»; extensión, 0,22; cuota anual, 110

Mariano Trigueros Martín: Pago «Palomar»; extensión, 0,12; cuota anual, 60

Miguel Trigueros Roldán: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,36; cuota anual, 180.

Maurino Valero. (Herederos de): Pago «La Vega»; extensión, 1; cuota anual, 500.

José Vázquez Rodríguez: Pago «Puentecilla»; extensión, 0,31; cuota anual, 155.

El mismo: Pago «Azas de Abajo»; extensión, 0,21; cuota anual, 105 pesetas.

El mismo: Pago «Calderón»; extensión, 0,09; cuota anual, 45.

El mismo: Pago «C. del Bastardo»; extensión, 0,51; cuota anual, 255.

Jesús Villameriel Meneses: Pago «Prado Redondo»; extensión, 0,54; cuota anual, 270.

Otilia Villameriel Meneses: Pago «C. del Bast.»; extensión, 0,27; cuota anual, 135.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 14 de Mayo de 1955.— El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña

1108

Administración de Justicia

Palencia

Don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia de Baltanás y por prórroga de jurisdicción, del de esta Capital de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente sobre inmatriculación de

de la siguiente finca, a instancia de don Simón Achalandabaso Libalo:

Tierra sita en término de Villamuriel de Cerrato, al pago de la Venta o Picón del Rey, de superficie dos cuartas o dieciséis áreas, noventa y cuatro centiáreas, según el Catastro hace catorce áreas, que linda al Norte con otra de los herederos de don Narciso Rodríguez Lagunilla, hoy don Vicente Almodóvar, Oriente otra de Cecilio Aguado, Mediodía carretera de Burgos y Poniente con el Ferrocarril del Norte. Valorada en 3.510 pesetas. No figura inscrita.

A medio del presente edicto se convoca a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de diez días siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, con apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Palencia a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta cinco.—José María Romero.— El Secretario judicial, Luis Cabeza.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido, en resolución dictada con esta fecha en el expediente de inmatriculación seguido a instancia de don Simón Achalandabaso Libalo, sobre la siguiente finca:

Tierra sita en término de Villamuriel de Cerrato, al pago de la Venta o Picón del Rey, de superficie de dos cuartas o diecisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas, según el Catastro hace catorce áreas, que linda al Norte con otra de los herederos de don Narciso Rodríguez Lagunilla, hoy don Vicente Almodóvar, Oriente otra de don Cecilio Aguado, Mediodía carretera de Burgos y Poniente con el Ferrocarril del Norte. Valorada en 3.510 pesetas, ha acordado se cite a doña Inés Miguel Alonso, o a sus causahabientes, como persona de quien procede la finca, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente cédula puedan comparecer en el expediente a usar de sus derechos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, citación que en atención a ser ignorado el paradero, se practica en la forma prevenida en el artículo 269, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su consecuencia y para que sirva de cédula de citación a las personas mencionadas, expido el presente que firmo en Palencia a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario judicial, Luis Cabeza.

Administración Municipal

Tabanera de Valdavia

EDICTO

Confeccionados los documentos cobratorios de arbitrios municipales que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1954, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual no se atenderá ninguna.

Documentos que se citan

Reparto de ganadería.
Sobre perros.
Sobre tasa de rodaje de vehículos.
Sobre desagüe a la vía pública.
Sobre entrada en edificios particulares.
Tabanera de Valdavia 9 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Erundino Puebla. 1134

Valderrábano

EDICTO

Confeccionados los documentos cobratorios de arbitrios municipales que luego se dirán, correspondientes al ejercicio de 1954, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones de los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual no se atenderá ninguna.

Documentos que se citan

Reparto de ganadería.
Sobre perros.
Sobre tasa de rodaje de vehículos.
Sobre desagüe a la vía pública.
Sobre entrada en edificios particulares.
Sobre consumo de vinos.
Sobre consumo de carnes.
Valderrábano 9 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Tomás Díez. 1135

Monzón de Campos

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monzón de Campos.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1955, ha acordado sacar a pública subasta la contra-

tación del servicio de recaudación de las exacciones durante los ejercicios 1955 y 1956 y ha aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina, el referido Pliego de Condiciones a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen en contra del mismo; previniéndose, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten transcurrido el expresado plazo, fundadas en infracción determinante de anulabilidad del Pliego de Condiciones o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos 16 de Mayo de 1955.—El Alcalde, F. del Val. 1200

Dehesa Romanos

EDICTO

Exposición al público de padrones de exacciones municipales

Formados con sujeción a las bases y Ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1955, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas—por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Dehesa de Romanos 12 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Julio Roldán. 1172

Padrones expuestos

Aprovechamiento de parcelas de terrenos labrantíos.

Arbitrio con fines no fiscales sobre perros.

Arbitrio sobre rodaje y arrastre de carros por vías municipales.

Derechos y tasas por inspección y reconocimiento de alimentos destinados al abasto público.

Derechos y tasas sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos y tasas sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Arbitrio sobre bicicletas.
Arbitrio sobre el consumo de carnes.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Buenavista de Valdavia. 1215
Buenavista de Valdavia (Presupuesto extraordinario). 1214

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villarmentero de Campos. 1218
Buenavista de Valdavia (Presupuesto extraordinario). 1216

FIJACION DE LAS CUENTAS

MUNICIPALES

(Año 1954)

Villafrauel. 1176
Cisneros. 1170

Gozón de Ucieza. 1204
Astudillo. 1202

Villalcázar de Sirga (Presupuesto extraordinario) 1211

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1955

Castrillo de Don Juan. 1175
Villaherreros. 1213

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO

Villelga. 1212

Aguilar de Campoo. 1208

Aguilar de Campoo. 1231

Cenera de Zalima. 1230

Pozuelos del Rey. 1220

Barruelo de Santullán. 1221

Villada. 1222

APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE RUSTICA Y PECUARIA

San Cebrián de Mudá. 1165

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Villarrobojo. 1229

Idem de Gañinas de la Vega. 1225